

ÚLTIMAS NOVEDADES EN MATERIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Comentario de urgencia tras la entrada en vigor en fecha 1 de diciembre de 2015 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, que regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Sebastià Navarro González

Abogado

sng@abdonpedrajas.com

Beatriz Rodríguez-Patiño Ovelleiro

Abogada

brp@abdonpedrajas.com

SUMARIO

- 1.- Finalidad y espíritu del Reglamento.
- 2.- Tipos de procesos de Incapacidad Temporal
- 3.- Expedición de los partes médicos de baja y confirmación.
- 4.- Informes complementarios
- 5.- Presentación en la empresa de la copia del parte.
- 6.- Tramitación por el empresario.-
- 7.- Aplicación y transitoriedad de la norma

1.- Finalidad y espíritu del Reglamento. La presente Orden viene a regular determinados aspectos de los procesos de Incapacidad Temporal en los primeros 365 días de su duración. En concreto, la expedición de los partes médicos de baja, de confirmación y de alta, de manera que, manteniendo el rigor en la constatación de la enfermedad o lesiones del trabajador y de su incidencia en su capacidad para realizar el trabajo, se ahorren trámites burocráticos y se adapte la emisión de los partes a la duración estimada de cada proceso.

La nueva norma tiene dos finalidades claras: a) que la empresas puedan tener una idea razonable de cuándo un trabajador que está de baja puede volver a reincorporarse a su actividad laboral para su mejor organización interna, y b) acotar y eliminar el absentismo laboral “*corto o muy corto*” a partir de que un facultativo pueda expedir en un mismo acto un parte de baja/alta, incluso siendo coincidentes ambas fechas.

2.- Tipos de procesos de Incapacidad Temporal, en función de duración estimada.

	IT Muy corta	IT Corta	IT Media	IT Larga
Duración en días naturales	Inferior a 5	de 5 a 30	de 31 a 60	de 61 o más

3.- Expedición de los partes médicos de baja y confirmación.

- **IT Muy corta:** El facultativo podrá emitir el parte de baja y de alta en el mismo acto médico. La fecha de Alta podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes. No obstante, el trabajador podrá solicitar que se le realice un nuevo reconocimiento médico el día en que se haya fijado como fecha de Alta, pudiendo el facultativo modificar la duración del proceso estimada inicialmente.

- **IT Corta:** El primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica, y el segundo y sucesivos cada catorce días naturales como máximo.

- **IT Media:** El primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica, y el segundo y sucesivos cada veintiocho días naturales como máximo.

- **IT Larga:** el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica, y el segundo y sucesivos cada treinta y cinco días naturales como máximo.

4.- Informes complementarios.- En los procesos de incapacidad temporal de duración estimada superior a 30 días naturales cuya gestión corresponda al Servicio Público de Salud, el segundo parte de confirmación de la baja y los que correspondan posteriormente irán acompañados de un informe médico complementario cumplimentado y actualizado por el facultativo que expida el parte de confirmación.

5.- Presentación en la empresa de la copia del parte.- El trabajador estará obligado a presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición y el parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

En los procesos de duración estimada muy corta, el trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta. Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, junto con el parte de baja inicial.

6.- Tramitación por el empresario.- La empresa tiene la obligación de transmitir al INSS a través del sistema RED el parte de baja, confirmación o alta presentado por el trabajador, con carácter inmediato y, en todo caso, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

7.- Aplicación y transitoriedad de la norma.- La presente regulación será de aplicación a los procesos de IT o recaída cuando la nueva baja médica se expida con posterioridad al 1 de diciembre de 2015. Los partes de confirmación de la baja de los procesos de incapacidad temporal que estén en curso el 1 de diciembre de 2015 y no hayan superado los 365 días se expedirán con la periodicidad y respecto de los datos obligatorios exigidos por la normativa anterior.

El presente documento recoge información relativa a novedades normativas y/o jurisprudenciales. Las opiniones en él contenidas no constituyen asesoramiento profesional o jurídico.

© Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. Quedan reservados todos los derechos prohibiéndose la explotación, reproducción, comunicación pública y transformación, total o parcial, sin la pertinente autorización de Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. (Madrid - Tel. +34 91 590 39 94; Barcelona - Tel. +34 93 209 29 67).